



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Sujeto del Proceso

GMP INGENIEROS SAS

Identificación

Nit- 900060742

Promotor

Gustavo Adolfo Martínez Ramirez

Asunto

Resuelve solicitud de radicado 2025-01-143459

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante **Auto No. 2022-07-008254 de 21/10/2022**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad GMP INGENIEROS S.A.S, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.
- 1.2.** Mediante radicado No. **2025-01-143459 de 3/04/2025**, la doctora LIZETH TATIANA BELTRAN RIAÑO, en calidad de apoderado de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A, presentó al Despacho escrito manifestando:

"solicito de su valiosa colaboración, se sirva reconocer personería de la suscrita y así mismo informar el radicado asignado a la solicitud de sustitución radicada desde el 9 de abril de 2024, dado que se cumplirá un año sin encontrar pronunciamiento de la solicitud y sin observar en radicaciones de entrada la incorporación al expediente de la pieza procesal en mención."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1.** Estudiado el radicado No. **2025-01-143459 de 3/04/2025**, procede el Despacho a resolver haciendo las siguientes precisiones:
- 2.2.** El Decreto 065 de 2020, en su artículo 2.2.2.9.2.4 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO. 2.2.2.9.2.4. Memoriales que no requieren pronunciamiento judicial. No requieren pronunciamiento del juez del concurso los documentos que traten de los siguientes asuntos:

1. A través de los cuales se presenten créditos y los que aporten pruebas o soportes de aquellos al proceso concursal, salvo para efectos de la resolución de objeciones y reconocimiento de derechos de crédito y de voto.

2. Las reclamaciones de los afectados en los procesos de intervención que se presenten directamente al expediente del proceso.

3. Los poderes y las sustituciones de poder. (subrayado y negrilla fuera del texto)

4. Los escritos que documenten cesiones de créditos, de posiciones contractuales, de derechos hereditarios o de derechos litigiosos.

5. Las actas firmadas que documenten audiencias y diligencias y sus respectivas grabaciones. Los mismos serán agregados al expediente para consulta de las partes."

2.3. Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud va encaminada a obtener información respecto del estado del reconocimiento de personería de la apoderada de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A antes LIBERTY SEGUROS S.A dentro del presente proceso concursal, es importante aclararle al solicitante, que este Despacho en ningún momento ha dejado u omitido pronunciarse respecto a solicitud alguna, toda vez que se éste se acoge a la norma antes citada, donde expresamente el legislador estableció cuales son los documentos que no requieren pronunciamientos de parte del juez concursal, motivo por el cual se abstiene de reconocimiento de personería alguno y no existe pronunciamiento como tal.

2.4. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los sujetos procesales de estar atentos a los acontecimientos del proceso concursal.

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- TENGASE POR RESUELTA la solicitud radicado No. **2025-01-143459 de 3/04/2025**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: D9247

CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Int. Reg. Zona Caribe del Archipiélago San Andres P

REVISOR(ES) :

NOMBRE: D2703

CARGO: Int Reg Zona Caribe Del Archipiélago San Andres, Providencia Y Santa Catalina.

APROBADOR(ES) :
NOMBRE: HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
CARGO: Int Reg Zona Caribe Del Archipiélago San Andres, Providencia Y Santa Catalina.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
729d-8.a8-729d-85X8-729d-85B8

